



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día doce de julio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-42-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete; en contra de los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES**, Alcalde Municipal; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR**, **LEONARDO SOLER MORENO**, **JUAN PABLO DOMINICANO CUEVAS VELÁSQUEZ**, del Primero al Tercer Regidor Propietario respectivamente; y **DILIA NOEMY VANEGAS**, Tesorera Municipal, a quienes se les atribuye reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracciones a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y el señor: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, conocido en este proceso como Héctor Adán Canales. Al cuentadante fallecido **JUAN PABLO DOMINICANO SALVADOR CUEVAS VELÁSQUEZ**, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción, que corre agregada a **fs. 41**; se excluyó del presente proceso por estar mencionado en los reparos con Responsabilidad Administrativa, la cual es de carácter personalísimo y no puede ser transmitida a sus herederos.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Con fecha once de mayo de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE**,

DEPARTAMENTO LA UNIÓN, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 26** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 28**, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presento escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de abril del año dos mil nueve, con lo cual legitimó la personería con que actúa, por lo que se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 31**.

II-) Con fecha catorce de julio de dos mil nueve de **fs. 33 a 35**, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-42-2009** fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 36** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 37 a 45**, consta el emplazamiento de los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: "..." **...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1. INGRESOS POR FIESTAS PATRONALES, NO REGISTRADOS EN FORMULA 1-ISAM.** Se comprobó que la Municipalidad, no realizó el registro en fórmula 1-ISAM, de los ingresos percibidos en concepto de alquiler de puestos durante las fiestas patronales enero del año 2007. Causa de la deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no emitió la respectiva formula de ingreso F-1-ISAM. Al no emitir recibo de ingreso, el Tesorero potencia el riesgo de pérdida o extravío de estos. **2. FONDOS ASIGNADOS PARA INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL.** Existen documentos que soportan gastos que no corresponden a gastos de inversión en infraestructura FODES 80%, los cuales ascienden a \$23,373.55. La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal mediante acuerdo, efectúa las erogaciones con fondos FODES 80% Al invertir fondo de FODES en otros proyectos que no corresponden a infraestructura, se deja de invertir en obras para desarrollo social. **3. FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.** Se comprobó que los documentos de egresos, en concepto de la



compra de combustible por un monto de \$2,221.01, el consumo no está respaldado por las misiones oficiales a realizar. La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha elaborado un control para la distribución del combustible. Al no existir un control que regule la distribución de combustible, el Concejo Municipal se expone a consumir combustible para misiones que no son oficiales. **4. NO HUBO COMPARACIÓN DE CALIDAD Y PRECIOS EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN.** Se comprobó que no se realizó comparación de calidad y precios, para el proyecto "Sub-estación Eléctrica, Planta de bombeo y Caseta de Pozo en Caserío Los Mojones, Cantón Gueripe", la cual debió contener como mínimo tres cotizaciones (Monto del Proyecto según contrato \$9,062.00). La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió las tres cotizaciones para poder comparar calidad y precio. La deficiencia genera que se pierda la transparencia en la ejecución de las obras y que no exista la libre competencia entre las personas interesadas en proporcionar obras en los municipios. **5. FALTA DE CONTROLES EN LA CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE MAQUINARIA.** Para el desarrollo por administración del proyecto "Conformación superficie terminada de rodamiento y balastado calle principal Cantón El Zapote" y Conformación Superficie de Rodamiento y Balastado Caserío Carbones, Cantón Gueripe" la Alcaldía adquirió servicios por un valor de \$25,095.00 por el alquiler de equipo y pago de materiales para balastado. Las facturas no presentan las estimaciones previamente revisadas y autorizadas por la supervisión, ni tampoco control de horas máquina, trabajados por los diferentes equipos alquilados. La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no estableció los controles pertinentes para la adquisición de bienes y servicios en los proyectos mencionados. Al no implementar los controles adecuados en la adquisición de bienes y materiales, potencia el extravío o pérdida de estos. """"



III) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado de **fs. 46 a 47** y de **fs. 102 a 103**, los escritos presentados por el señor: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, que esencialmente dice: """"**Reparo No.1:** Efectivamente la tesorera municipal no realizó el registro en formula 1 ISAM de los Ingresos percibidos en concepto de alquiler de puestos durante las fiestas patronales de enero del año 2007; porque de estos fondos se hacen los pagos en efectivo de payasos, piñatas, discomóvil, orquestas y varias actividades relacionadas con las fiestas patronales. **Reparo No.2:** Existen documentos que soportan gastos que no corresponden gastos de inversión e infraestructura Fodes 80% los cuales ascienden a \$23,373.55. Para autorizar esos gastos el Concejo Municipal lo hizo a

través de acuerdos municipales y en base a la interpretación auténtica del Art. 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios. (FODES). **Reparo No. 3:** Efectivamente no tenemos un control de las misiones oficiales para hacer las asignaciones de combustible, debido a que sólo tenemos un vehículo pick-up y es utilizado por el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal para realizar actividades relacionadas a la municipalidad de lunes a viernes, para supervisar proyectos en las zonas urbanas y rurales, a veces para ayudar a personas enfermas y trasladarlas a hospital mas cercano. **Reparo No. 4:** En el caso del proyecto Sub-Estación Eléctrica Planta de Bombeo y Caseta de Pozo en Caserío Los Mojones Cantón Gueripe, (monto del proyecto según contrato \$9,062.00), se realizó por libre gestión porque era un proyecto complementario al proyecto de perforación de pozo e introducción de Agua Potable en Caserío Los Mojones Cantón Gueripe, es decir la municipalidad no tenía la capacidad ni el equipo para realizar por lo que se le adjudicó al ingeniero que realizó el proyecto de Perforación de Pozo, ya que no se podía dejar el pozo sin energía eléctrica. **Reparo No.5:** El Concejo Municipal acordó realizar estos proyectos por libre gestión; debido a que la municipalidad no tiene maquinaria ni personal calificado para realizarlo por lo que contrató maquinaria; dichos proyectos no se hizo supervisión y en cuanto al control de las horas máquinas y el transporte de balasto lo hacían las personas beneficiadas de las Comunidades por lo que al final los proyectos fueron recibidos a entera satisfacción de la comunidad y la municipalidad.""". A **fs. 107**, se admitieron los escritos antes relacionados, juntamente con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 48 a 101 y 104 a 106 respectivamente; se tuvo por parte al servidor actuante y por contestado en los términos expuestos el pliego de reparos II-JC-42-2009; en el numeral tres de dicha resolución se declaró rebeldes a los señores: **OSCAR ANIBAL ALVARADO, LEONARDO SOLER MORENO, JOSÉ SANTOS ESCOBAR y DILIA NOEMY VANEGAS;** y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión, de conformidad al Art. 69 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV-) La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, de **fs. 114 a 115**, evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: **""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO.** De lo cual esta opinión fiscal es que existe un incumplimiento de las normas del Código Municipal ya que aun la Municipalidad acepta tal situación, en sus dichos en la contestación del pliego de reparos; afectando de una forma negativa la administración y la



claridad de la municipalidad en uso de los recursos con los que cuenta ya que no hay transparencia del uso de los mismos ya que no queda demostrado en ningún documento; incumpliendo el artículo treinta y uno del Código Municipal por lo que deberá imponerse la multa correspondiente. **REPARO NÚMERO DOS.** De lo cual esta opinión fiscal no obstante manifestar los cuentadantes que se realizaron las gestiones de pago por medio de fondo FODES y esta permitido de conformidad al artículo cinco de la Ley del FODES, no presentan prueba que se hubieren realizado los gastos por medio de los acuerdos ya que no se encuentran agregados en la prueba por lo que no obstante están los recibos de los eventos e instituciones que pagaron no se encuentra la autorización de tal desembolso, por lo que una vez presentados los acuerdos correspondientes se considerara desvanecido dicho reparo, en su defecto se mantiene ya que no se desvirtúa en su totalidad. **REPARO NÚMERO TRES.** De los cual esta opinión fiscal es que si hay incumplimiento de la legislación ya que no llevan control del combustible que se utiliza, causando una mala administración en la Municipalidad, incumpliendo el artículo treinta y uno del Código Municipal, ya que no hay transparencia en la utilización del combustible del vehículo nacional. **REPARO NÚMERO CUATRO.** De lo cual esta opinión fiscal si existe un incumplimiento a la legislación aunque se haga de manifiesto que por la premura del caso se le asigno a una sola persona alguna directamente debido a la Urgencia del Proyecto, no obstante a ello si hay incumplimiento a la ley LACAP y al Código Municipal. **REPARO NÚMERO CINCO.** De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante hay facturas del alquiler de la maquinaria y consta en el expediente no hubo supervisión del uso de la maquinaria tal cual hacen de manifiesto los cuentadantes ya que es la comunidad la que realizo tal situación por lo que no se desvanece en su totalidad el reparo ya que la deficiencia es que no hubo la supervisión adecuada causando que posiblemente se trabajara más horas de las debidas causando un gasto por parte de la Alcaldía en la maquinaria alquilada, y de esta forma una mala administración de los recursos.”””” A fs. 116 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en el párrafo final de la misma resolución se ordenó en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitir la sentencia de Ley correspondiente.

V-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso; tomando en cuenta los argumentos y documentos aportados en este Juicio de Cuentas y la opinión de la Representación Fiscal, los suscritos Jueces de Cuentas estiman: En relación a la

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, titulado: INGRESOS POR FIESTAS PATRONALES, NO REGISTRADOS EN FORMULA 1-ISAM. De conformidad al principio de legalidad, todo servidor público debe sujetarse en su actuar a lo que esta previamente establecido en la ley, el Art. 88 del Código Municipal, obliga a realizar el registro correspondiente de todos los ingresos percibidos, por lo que no es justificable ningún acto contrario a lo ordenado y el incumplimiento a las funciones inherentes al cargo de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es objeto del establecimiento de una responsabilidad, en tal sentido esta Cámara es del criterio que el presente reparo se mantiene. **REPARO DOS, titulado: FONDOS ASIGNADOS PARA INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL.** Tal observación fue originada al haber efectuado pagos del FODES 80%, en otros rubros que no corresponden a inversión de infraestructura; si bien es cierto que la Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, faculta a los miembros del Concejo Municipal a utilizar dichos fondos para el pago de otras obligaciones no obstante, los señores miembros del Concejo Municipal deben considerar el monto a utilizar y no efectuar un gasto excesivo de los mismos ya que los Arts. 5 de la Ley en mención y 12 de su Reglamento, obliga a utilizarlo prioritariamente en servicios y obras de infraestructura a fin de contribuir al desarrollo de la Municipalidad, por lo que la deficiencia se mantiene. **REPARO TRES, denominado: FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.** Al respecto, el servidor actuante reconoció en su escrito la deficiencia, por lo que la responsabilidad establecida en este reparo se mantiene, es necesario hacer mención de conformidad al Art. 31 numeral 4) del Código Municipal, que las Municipalidades como gobierno local, sus gobernantes deben procurar una buena administración a fin de asegurar la transparencia, para ello deben de implementar controles para cerciorarse que los recursos destinados sean utilizados para el fin establecido. **REPARO CUATRO, titulado: NO HUBO COMPARACIÓN DE CALIDAD Y PRECIOS EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN.** En cuanto a la deficiencia señalada, consideramos que en efecto el Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es claro en establecer que para ese tipo de contratación es necesario realizar comparación de calidad y precios como mínimo a tres ofertantes, el servidor actuante en su escrito se limitó a explicar que la municipalidad no tenía la capacidad ni el equipo y que fue adjudicado a un contratista que ya había realizado un proyecto, con lo cual viene a confirmar la deficiencia, por lo que a criterio de esta Cámara la deficiencia se mantiene. **REPARO CINCO, titulado:**



FALTA DE CONTROLES EN LA CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE MAQUINARIA. Esta Cámara es del criterio que la responsabilidad establecida en el presente reparo se mantiene, por no haberse implementado un control que les sirviera de referencia para constatar que los servicios contratados fueron debidamente prestados; por lo que la falta del mismo resta credibilidad en cuanto a la prestación de los mismos y no es justificable delegar esa responsabilidad a los miembros de la comunidad beneficiada.

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase la responsabilidad administrativa consignada en los reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco denominados: 1)“**INGRESOS POR FIESTAS PATRONALES, NO REGISTRADOS EN FORMULA 1-ISAM**”, 2)“**FONDOS ASIGNADOS PARA INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**”, 3)“**FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE**”, 4)“**NO HUBO COMPARACIÓN DE CALIDAD Y PRECIOS EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN**” y 5)“**FALTA DE CONTROLES EN LA CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE MAQUINARIA**”; II) Condénase al pago de multa en concepto de responsabilidad administrativa así: Señora **DILIA NOEMY VANEGAS**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$121.45)**, equivalente al 35% por ciento de su salario al momento de la auditoría, por el reparo uno; señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, conocido por **HÉCTOR ADAN CANALES**, a pagar la cantidad de **QUINIENTOS VEINTIOCHO DOLARES (\$528.00)**; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$73.70)**; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$73.60)**; valores totales que equivalen al diez por ciento (10%) de sus salarios al momento de la auditoría por los reparos dos, tres, cuatro y cinco; **LEONARDO SOLER MORENO**, la cantidad de: **TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$316. 80)**, valor total que equivale al cincuenta por ciento del salario mínimo urbano por haber devengado dietas durante el período auditado por los reparos dos, tres, cuatro y cinco. Haciendo un monto total de la responsabilidad Administrativa de **UN MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,113.55)**. III) Queda pendiente de aprobación la actuación

de las personas mencionadas en el romano II de este fallo por sus actuaciones en la Municipalidad de **CONCEPCIÓN DE ORIENTE**, Departamento de **LA UNIÓN**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, en lo referente a los cargos y períodos relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **IV)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**





Ante mí,



Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-57-2009 / II-JC-42-2009
CSPI/ S de P.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha doce de julio de dos mil diez, que corre agregada de folios 119 a 123 ambos vueltos; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Sala Segunda de Primera Instancia.

Ante mí

Secretaría de Actuaciones



Exp II-IA-57-2009/ II-JC-42-2009
CSPI / S de P. -



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS,
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA
UNION, PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006
AL 31 DE MARZO DEL 2007.**

16 DE MARZO DEL 2009



INDICE

No.	CONTENIDO	No. PAG.
II	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	3



Señores:
Concejo Municipal de Concepción de Oriente
Departamento de La Unión
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República inciso 4º, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM-ORS 039/2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos, disponibilidades y proyectos ejecutados, por la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, durante el período en referencia.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hubieran sido registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar si los recursos del FODES fueron percibidos y utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de

Desarrollo Local del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria

Presupuestos municipales 2006 y 2007

Ingresos y egresos presupuestados para el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007:

Años	Fondo Municipal	Subsidios, Donativos y Legados	Fondo Especifico Municipal	Total
Mayo a Diciembre 2006	\$ 65,247.15	\$ -	\$ 300,145.14	\$ 365,392.29
Enero a marzo 2007	\$ 70,554.60	\$ -	\$ 181,967.38	\$ 252,521.98
Total	\$ 135,801.75	\$ -	\$ 482,112.52	\$ 617,914.27

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1 Ingresos por fiestas patronales, no registrados en formula 1-ISAM

Comprobamos que la Municipalidad, no realizó el registro en formula 1-ISAM, de los ingresos percibidos en concepto de alquiler de puestos durante las fiestas patronales enero del año 2007.

Según el Art. 88 del código municipal se establece que.-"De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República"

Causa de la deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no emitió la respectiva formula de ingreso F-1-ISAM.

Al no emitir recibo de ingreso, el Tesorero potencia el riesgo de pérdida o extravío de estos.



Comentarios de la administración

Según nota de fecha 4 de febrero del 2009, la tesorera menciona que: "No se registró en fórmula 1 I-SAM los ingresos por fiestas patronales por que de este dinero se cancela el alquiler del terreno del campo de la feria, las orquestas, Disco móvil, carrozas y todo lo relacionado a las fiestas patronales, se paga en efectivo por que a estas personas no les gusta que se les pague con cheque"

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que la tesorera acepta la deficiencia.

2 Fondos asignados para inversión de infraestructura para el desarrollo social.

Existen documentos que soportan gastos que no corresponden a gastos de inversión en infraestructura FODES 80%, los cuales ascienden a \$23,373.55, según detalle:

No	Concepto	No Cheque	Fecha	Valor
1	EEO. Pago de energía	0000694	12/05/2006	\$ 785.49
2	AFP. Confia	0000695	12/05/2006	\$ 822.85
3	Iversal S.A de C.v. Uniforme de Futbol	0000698	12/05/2006	\$ 837.33
4	Super Calzado & Lito Deportes, uniforme de futbol	0000704	01/06/2006	\$ 1,065.00
5	Transporte Cruz, traslado de basura a Santa Rosa de lima	0000706	09/06/2006	\$ 737.10
6	Taller Turcios- Reparación de Vehiculo	0000696	12/05/2006	\$ 1,000.00
7	Taller Turcios- Reparación de Vehiculo	0000707	09/06/2006	\$ 1,300.00
8	Magic. Uniforme deportivo	0000711	09/06/2006	\$ 1,050.00
9	AFP. Confia	0000718	04/07/2006	\$ 819.17
10	René Ismael B. Transporte de basura	0000720	10/07/2006	\$ 718.20
11	Alcaldía Santa Rosa de Lima- pago por uso de relleno sanitario	0000724	10/07/2006	\$ 1,000.00
12	AFP. Confia	0000777	12/07/2006	\$ 815.09
13	Taller Turcios- Reparación de Vehiculo	0000778	12/07/2006	\$ 475.00
14	EEO. Pago de energía	0000786	17/07/2006	\$ 500.00
15	AFP. Confia	0000796	11/08/2006	\$ 811.32
16	AFP. Confia	0000798	11/09/2006	\$ 780.39
17	Oscar Deporte-Uniforme deportivo	0000803	13/09/2006	\$ 660.00
18	EEO. Pago de energía	0000809	10/10/2006	\$ 2,521.32

No	Concepto	No Cheque	Fecha	Valor
19	René Ismael B. traslado de basura a relleno sanitario Sta, Rosa de Lima	0000819	13/11/2006	\$ 718.20
20	AFP. Confia	0000732	13/11/2006	\$ 675.59
21	René Ismael B. traslado de basura a relleno sanitario Sta, Rosa de Lima	0000738	11/12/2006	\$ 792.00
22	AFP. Confia	0000749	26/12/2006	\$ 699.43
23	René Ismael B. traslado de basura a relleno sanitario Sta, Rosa de Lima	0000760	06/02/2007	\$ 1,134.00
24	AFP. Confia	0000761	06/02/2007	\$ 347.60
25	EEO. Pago de energía	0000766	06/02/2007	\$ 1,326.87
26	René Ismael B. traslado de basura a relleno sanitario Sta, Rosa de Lima	0000771	09/02/2007	\$ 831.60
27	Santos René Bonilla- a relleno sanitario Sta, Rosa de Lima	0000773	16/03/2007	\$ 150.00
	Total			\$ 23,373.55

Art. 5.- Ley FODES. Establece "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios manifiesta que:

"El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal mediante acuerdo, efectúa las erogaciones con fondos FODES 80%

Al invertir fondo de FODES en otros proyectos que no corresponden a infraestructura, se deja de invertir en obras para desarrollo social.

Comentarios de la administración

Según nota de fecha 4 de febrero del 2009, la tesorera menciona que: "Los fondos FODES que fueron utilizados para pago de deudas compra de uniformes deportivos de futbol, transporte de desechos sólidos, reparación de vehículo municipal, se hizo por falta de fondos propios municipales y del fodes para gastos corrientes; para lo cual se elaboraron Acuerdos Municipales y en base a interpretación autentica del Art. No. 5 de la Ley del FODES y Decreto Legislativo No. 74 de fecha 08 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho publicado en el Diario oficial No. 176 Tomo No. 300 del 23 de septiembre del mismo año emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador



ART. 1 INTERPRETASE AUTENTICAMENTE EL ART 5 DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art. 5 Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros a la Adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, Maquinaria, Equipo y Mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de Aguas negras, construcción de Servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obra de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de esta, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centro comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico municipal.

Art. 1 Facultase a la municipalidades de la republica, utilizar sin ninguna restricción los fondos del ultimo trimestre correspondiente al corriente año fiscal, asignado por la ley de creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de deudas a instituciones autónomas y gastos de funcionamiento, previo conocimiento de la utilización de dicho fondos, por instituto salvadoreño de desarrollo municipal".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que utilizaron los fondos FODES 80% para gastos administrativos y para situaciones no elegibles, ya que este fondo es prioritariamente para servicios y obras de infraestructura, y estos fueron utilizados para el pago de deudas, compra de uniformes deportivos de futbol, transporte de desechos sólidos, reparación de vehículo municipal y pago por el uso del botadero de basura en Santa Rosa de Lima.

3 Falta de controles para la distribución de combustible.

Comprobamos que los documentos de egresos, en concepto de la compra de combustible por un monto de \$ 2,221.01, el consumo no esta respaldada por las misiones oficiales a realizar.

El Art. 3 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que:

El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;

- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha elaborado un control para la distribución del combustible.

Al no existir un control que regule la distribución de combustible, el Concejo Municipal se expone a consumir combustible para misiones que no son oficiales.

Comentarios de la administración

Según nota de fecha 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal menciona que: "No tenemos un formato de Documento de Misión Oficial, el vehículo es utilizado por el Alcalde y Concejales, no por empleados; de Lunes a Viernes y las salidas son por compromisos siempre de la Municipalidad ya sea para supervisar obras, reuniones de trabajo, e incluso para trasladar enfermos al Hospital mas cercanos; desde el punto de vista todas son misiones oficiales".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que la municipalidad acepta no tener los controles respectivos.

4 No hubo comparación de calidad y precios en los proyectos ejecutados por Libre Gestión.

Comprobamos que no se realizó comparación de calidad y precios, para el proyecto "Sub-estación Eléctrica, Planta de bombeo y Caseta de Pozo en Caserío Los Mojones, Cantón Gueripe", la cual debió contener como mínimo tres cotizaciones (Monto del Proyecto según contrato \$9,062.00).

El Artículo No. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos;...

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió las tres cotizaciones para poder comparar calidad y precio.



8

La deficiencia genera que se pierda la transparencia en la ejecución de las obras y que no exista la libre competencia entre las personas interesadas en proporcionar obras en los municipios.

Comentarios de la Administración

En nota enviada el 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal comentó que: "El proyecto Sub-Estación Eléctrica, planta de bombeo y caseta de pozo en Caserío Los Mojones, Cantón Gueripe se le adjudicó al Ing. Omar Antonio Medina Umaña debido a que este era un proyecto complementario al Proyecto Introducción de Agua Potable en caserío Mojones, Cantón Gueripe, se valoró la experiencia del realizador en este tipo de proyectos".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que el Concejo Municipal acepta que se trataba de otro proyecto, por lo que debieron seguir el procedimiento establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dependiendo del monto de la contratación

5 Falta de controles en la contratación de alquiler de maquinaria.

Para el desarrollo por administración del proyecto "Conformación superficie terminada de rodamiento y balastado calle principal Cantón El Zapote" y "Conformación Superficie de Rodamiento y Balastado Caserío Carbones, Cantón Gueripe" la Alcaldía adquirió servicios por un valor de \$ 25,095.00 por el alquiler de equipo y pago de materiales para balastado, detallados en los cuadro siguiente:

"Conformación Superficie de Rodamiento y Balastado Caserío Carbones, Cantón Gueripe"

Empresa	Concepto	Factura	Monto
Transporte Grande	Horas Máquina	0181	\$ 1,950.00
Transporte Moreno	Transporte Balasto	020/022	\$ 5,850.00
CERCON SA CV	Horas Máquina	034	\$ 5,040.00
María Elida Valladares de Larios	Horas retro.	1167	\$ 2,392.00
Total			\$ 15,232.00

"Conformación superficie terminada de rodamiento y balastado calle principal Cantón El Zapote"

Empresa	Concepto	Factura	Monto
Transporte Moreno	Transporte de Balasto	023	\$ 1,955.75
Transporte Grande	Horas Máquina	0185	\$ 1,955.75

7

Transporte Melisa	Transporte de Balasto.	1590	\$ 1,955.75
CERCON SA CV	Horas Máquina	047	\$ 2,040.00
Transporte Mendoza	Horas Máquina	0496	\$ 1,955.75
Total			\$ 9,863.00

Las facturas no presentan las estimaciones previamente revisadas y autorizadas por la supervisión, ni tampoco control de horas máquina, trabajados por los diferentes equipos alquilados.

El Art. 12, del Reglamento Fondo de Desarrollo Económico y Social, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la que establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión."

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no estableció los controles pertinentes para la adquisición de bienes y servicios en los proyectos mencionados.

Al no implementar los controles adecuados en la adquisición de bienes y materiales, potencia el extravío o pérdida de estos.

Comentarios de la Administración

En nota enviada por el Alcalde Municipal de fecha del 6 de febrero del 2009, menciona que: "En los proyectos ante mencionado en los cuales se pagó horas máquinas y transporte de balasto se debió a la emergencia para reparar dichas calles ya que el invierno fue bastante fuerte y las deterioró tanto que las personas no se podían movilizar hacia otros sectores, los pagos se hicieron en base a carpetas técnicas elaboradas y acuerdos municipales, la supervisión la realizó un miembro del Concejo Municipal, quien no elaboró informe de supervisión pero le dio seguimiento a todos los trabajos realizados en estos cantones"

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que no enviaron evidencia de la supervisión y del control de las horas máquinas utilizadas en estos proyectos.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local al Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

16 de marzo del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECCION DE AUDITORIA DOS

